



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2023-53514626- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-10-2023 - Convocatoria ANR TEC Capacidades 2023 - Recurso de reconsideración BIOTALIFE SKIN S.A.

VISTO el Expediente EX-2023-53514626- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y N.º 713 del 27 de octubre de 2022, las Resoluciones N.º 414 del 23 de noviembre de 2022, N.º 28 del 13 de enero de 2023 y N.º 272 del 26 de julio de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Disposición N.º 290 del 23 de junio de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (DNFONTAR) dependiente de la AGENCIA I+D+i, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 713/2022 se aprobó el Contrato de Préstamo BIRF N° 9434-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 414/2022, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACIÓN PARA EL CRECIMIENTO INTELIGENTE, enmarcado en el Contrato de Préstamo BIRF N.º 9434.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 28/2023, se instrumentó la convocatoria a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables para el financiamiento de Proyectos de Innovación (ANR TEC Capacidades 2023), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la Agencia Nacional referida, con el objetivo de financiar proyectos de creación o fortalecimiento de capacidades de I+D presentados por empresas o cooperativas, en el marco del Programa de Innovación para el Crecimiento Inteligente (Préstamo BIRF N° 9434-AR) del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO.

Que la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3), se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado: “Desarrollo de un laboratorio de secuenciación y procesamiento de biodatos para fortalecer la capacidad de innovación en productos cosméticos personalizados”, registrado con el código ANR TEC CAPAC 0075/23.

Que a través de la Disposición DNFONTAR N.º 290/2023, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3).

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente con la recomendación de rechazar el proyecto.

Que, en consecuencia, por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023, se rechazó la presentación realizada por la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3), en el marco de la convocatoria en trato.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada a la administrada el 28 de julio de 2023, ello mediante Nota NO-2023-87175192-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 11 de agosto de 2023, la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023.

Que, ante lo expuesto, el proyecto presentado a la convocatoria por la administrada fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, el que se expidió con la recomendación de no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, manteniéndose así el rechazo de la propuesta presentada por la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3).

Que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, dependencia actuante en la órbita de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa BIOTALIFE SKIN S.A. (C.U.I.T N.º 30-71759272-3), contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 272/2023, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida, manteniéndose como rechazada su propuesta denominada: “Desarrollo de un laboratorio de secuenciación y procesamiento de biodatos para fortalecer la capacidad de innovación en productos cosméticos

personalizados”, e identificada bajo el código: ANR TEC CAPAC 0075/23.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la administrada que con el dictado de la presente medida queda agotada la vía administrativa conforme lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, pudiendo interponer Recurso de Alzada o Judicial, a opción del interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 94 y 95 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y cumplido, archívese.